



EN INTERVENCION

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESOLUCION No.003569 DEL 28/11/2016
PRORROGADA A TRAVES DE RESOLUCION No.005780 DEL 27/11/2017**

**RESOLUCION No 17122901
(29 de Diciembre de 2017)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA EL PRIMERO (1º) DE ENERO DE 2018 COMO DIA HÁBIL EMPRESARIAL PARA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO"

El Agente Especial Interventor de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas por la Resolución N° 003569 del 28 de Noviembre de 2016, prorrogada mediante Resolución No. 05780 de 27 de Noviembre de 2017, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la ESE Hospital Universitario del Caribe en una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena

Que la ESE Hospital Universitario del Caribe fue concebida desde su creación, para funcionar esencialmente bajo esquema de tercerización, es decir, cimentada sobre la base de contratos con operadores privados de cada uno de los importantes centros de costos.

Que lo anterior se traduce en que una serie de operadores privados están en asocio con la empresa para prestar servicios de salud, los cuales requieren la continuidad en el tiempo, en la medida en que no pueden ser interrumpidos dada que la naturaleza del servicio público de salud implica un servicio constante, eficaz y continuo.

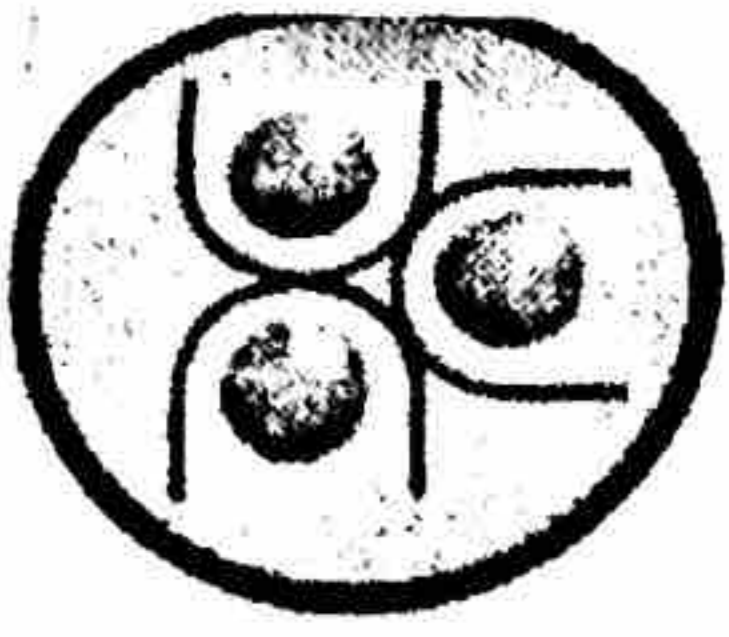
Que sobre la continuidad del servicio público de salud la Corte Constitucional, en Sentencia T-406 de 1.993 señalado que "(...) dada la naturaleza del servicio público, que la seguridad social tiene, esta ha de ser permanente, por lo cual no es admisible su interrupción. (...)"

Que el artículo 1o del Decreto 753 de 1.956 trae como definición del servicio público toda "actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas", de donde se concluye que los principios esenciales comunes al servicio público vinculan las ideas de continuidad, adaptación a las nuevas circunstancias e igualdad.

Que en términos del artículo 49 de la Constitución Nacional, la naturaleza misma del servicio público de salud se conecta de modo necesario con la permanencia del servicio, así que no puede admitirse interrupción, debido a su carácter obligatorio, por lo que ha de sostenerse como lo dice la Corte en sentencia T-889 de 2.001 al expresa que el "Estado es responsable de garantizar que las entidades de seguridad social – públicas o particulares, estén dispuestas en todo momento a brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios, allí radica uno de los fines esenciales de la actividad que les compete según el artículo 2 de la Carta."

Que siendo el objeto social de la ESE Hospital Universitario del Caribe, la prestación de servicios de salud, está obligada a garantizar la no interrupción de los mismos, frente a aquellos eventos o circunstancias en donde ordinariamente se suspenden labores en los entes del Estado no dedicados a la prestación de servicios públicos.

(P)



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

17122901

EN INTERVENCION

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESOLUCION No.003569 DEL 28/11/2016
PRORROGADA A TRAVES DE RESOLUCION No.005780 DEL 27/11/2017

Que el día 1º de Enero de 2.018, según el calendario oficial del Estado colombiano, es feriado y por consiguiente no hábil laboralmente para el desarrollo de las actividades de las entidades del Estado, pero que frente a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, en el caso de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, los servicios públicos de salud es necesario adoptar mecanismos excepcionales cuando la necesidad de la continuidad lo requiera.

Que en cumplimiento del principio de anualidad presupuestal todos los contratos suscritos por la ESE Hospital Universitario del Caribe, se suscriben para ser ejecutados dentro de la respectiva vigencia, salvo los casos de contratos plurianuales (algunos operadores) o la constitución de reservas presupuestarias conforme a la normatividad vigente.

Que ante esta realidad y partiendo que el comportamiento de ingresos y gastos con fundamento en el Presupuesto aprobado para la vigencia de 2.018, solo puede hacerse a partir del inicio de dicha vigencia, esto es, 1º de Enero de 2.018, en aras de garantizar la continuidad del servicio de salud, la ESE Hospital Universitario del Caribe, deberá suscribir el 1º de Enero de 2018 una serie de contratos y actos, en especial de carácter asistencial y aquellos indispensables para su estructuración administrativa y jurídica, que permitan la continuidad de la prestación de los servicios de salud y el cumplimiento de su carácter ininterrumpible.

Que lo anterior trae como consecuencia la necesidad de habilitación, solo para efectos de la suscripción de aquellos contratos necesarios y de la realización de las tareas administrativas y jurídicas inherentes a su estructuración, del día 1º de Enero de 2.018.

Que en mérito de lo expuesto el Agente Especial Interventor de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe,

RESUELVE:

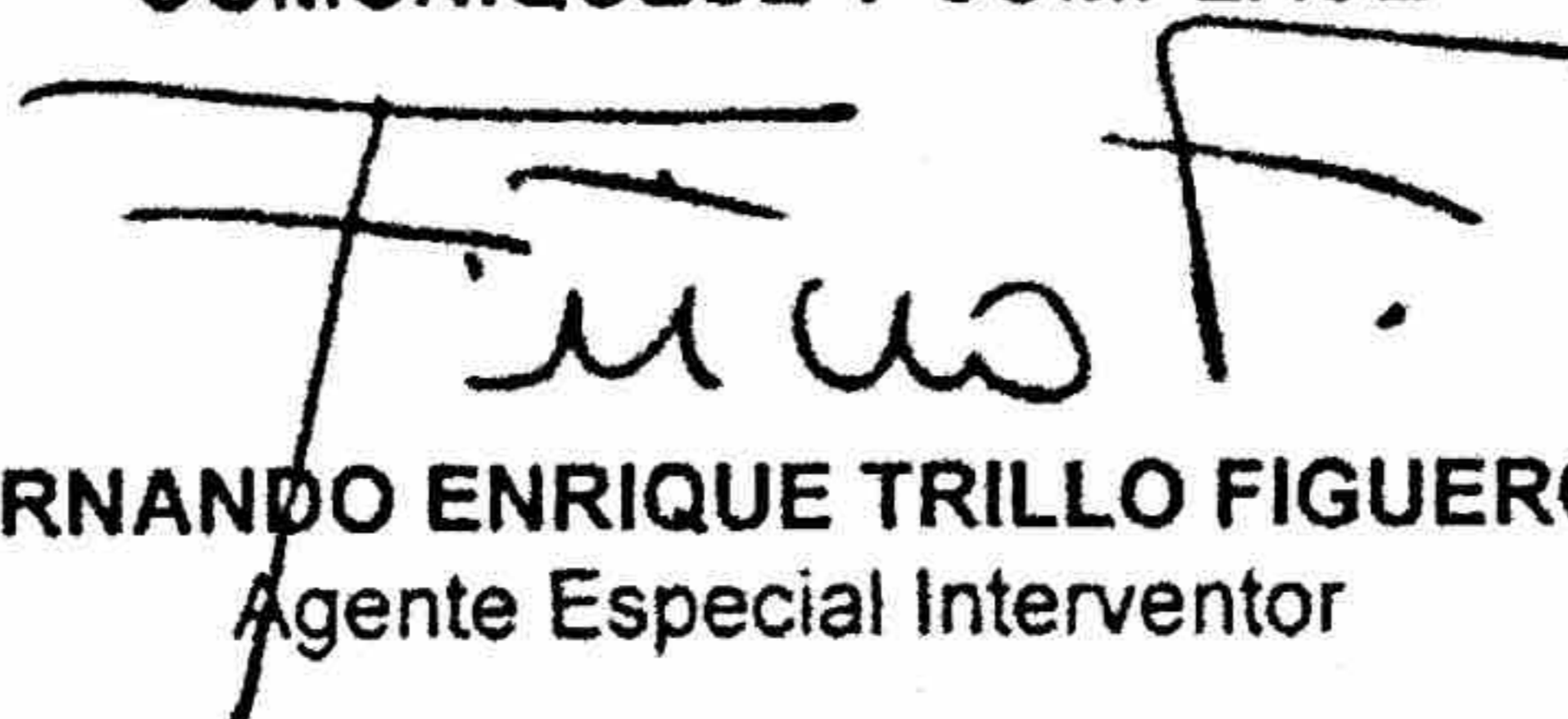
ARTICULO PRIMERO: Habilitar como día hábil empresarial para efectos de la planificación, preparación, selección del contratista, revisión y suscripción de aquellos contratos necesarios para garantizar la continuidad de los servicios de salud, y los del personal necesario para la planeación, preparación, proyección, revisión y refrendación, el día 1º de Enero de 2.018.

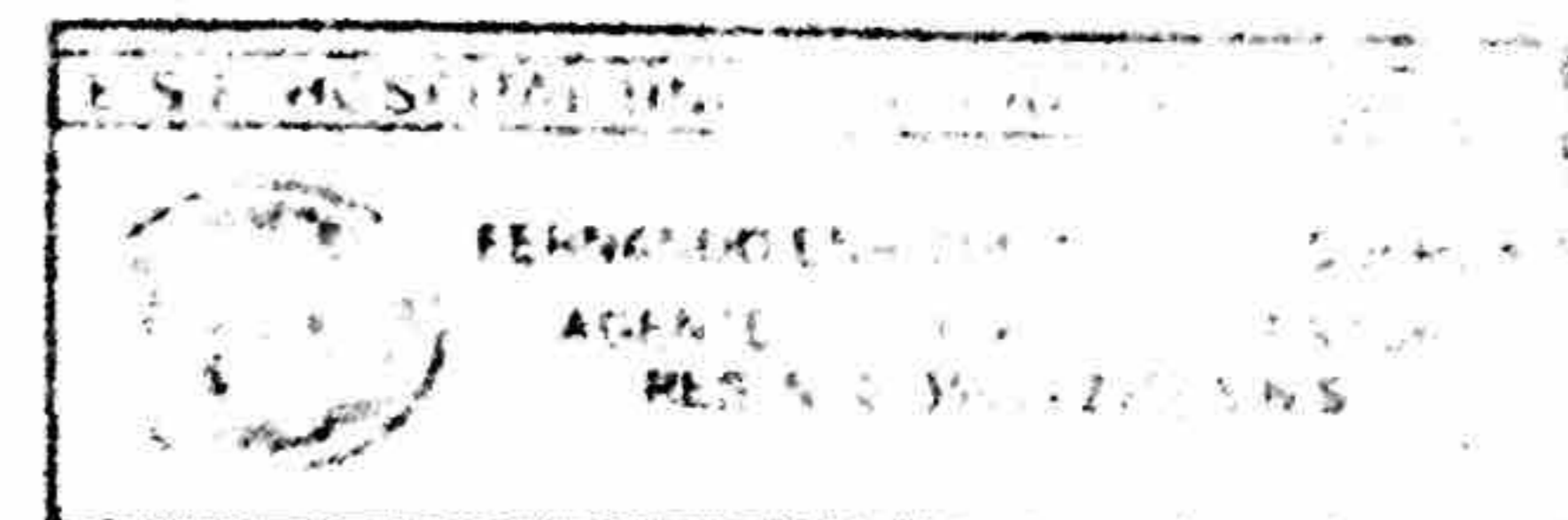
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Cartagena de Indias, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017),

29 DIC. 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ENRIQUE TRILLO FIGUEROA
Agente Especial Interventor



5-
@